

UTEDYC – FEDEDAC - AREDA

CCT 804/23

A los 21 días del mes de noviembre de 2025 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaría de Actas y Previsión Social Patricia Martire y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial remunerativo y no acumulativo del 8 % (ocho por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 2% (dos por ciento) a partir del 01/11/2025, b) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/12/2025, y c) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/01/2026. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de octubre 2025, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

TERCERO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/11/2025 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

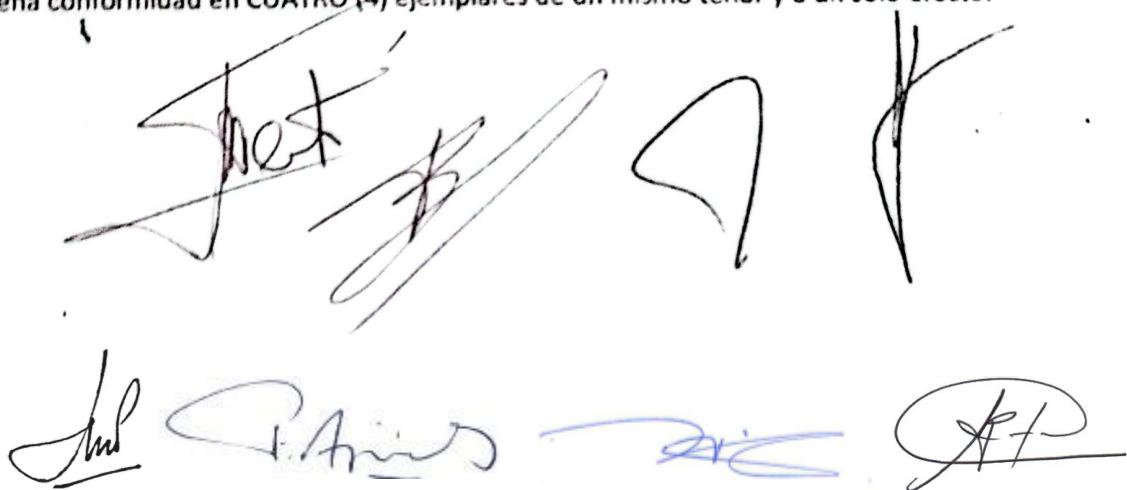
CUARTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia con los aumentos pactados en la presente Acta.

QUINTO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación. En tal sentido, y teniendo en cuenta la fecha en que se ha arribado al presente Acuerdo Salarial, se establece que las entidades empleadoras podrán liquidar y cancelar el incremento correspondiente al mes de noviembre hasta el 15/12/2025, inclusive.

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures: a long, flowing signature on the left, a shorter, more compact signature in the center, and a third signature on the right. The bottom row contains two signatures: a signature on the far left and a signature on the far right, both appearing to be in cursive script.

SEXTO: Las partes se reunirán en la primera semana de febrero de 2026 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el período de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures of four parties in black and blue ink. The signatures are fluid and cursive, appearing to be in Spanish. The first two signatures are in black ink, and the last two are in blue ink. They are arranged horizontally, with the first two on top and the last two below them.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2025

CATEGORÍAS	OCTUBRE '25		2%	3%	3%
	REM	NO REM	REM	REM	REM
SUPERVISIÓN 1^a	1.555.825	29.355	1.616.884	1.664.439	1.711.994
SUPERVISIÓN 2^a	1.441.061	27.190	1.497.616	1.541.664	1.585.712
ADMINISTRATIVO 1^a	1.373.317	25.912	1.427.214	1.469.190	1.511.167
ADMINISTRATIVO 2^a	1.315.214	24.815	1.366.830	1.407.030	1.447.231
ADMINISTRATIVO 3^a	1.186.323	22.383	1.232.880	1.269.141	1.305.402
MAESTRANZA Y SERVICIO 1^a	1.366.401	25.781	1.420.026	1.461.791	1.503.557
MAESTRANZA Y SERVICIO 2^a	1.301.141	24.550	1.352.205	1.391.976	1.431.746
MAESTRANZA Y SERVICIO 3^a	1.238.554	23.369	1.287.161	1.325.019	1.362.877
MAESTRANZA Y SERVICIO 4^a	1.179.294	22.251	1.225.576	1.261.622	1.297.669
MAESTRANZA Y SERVICIO 5^a	1.125.144	21.229	1.169.300	1.203.692	1.238.083
GRUPO I VALOR HORA	8.834	167	9.181	9.451	9.721
GRUPO II VALOR HORA	8.563	162	8.900	9.161	9.423
GRUPO III VALOR HORA	7.729	146	8.033	8.269	8.505
GRUPO IV VALOR HORA	7.471	141	7.764	7.993	8.221
Compensación gastos	2.022		2.062	2.123	2.184
Teletrabajo: valor diario \$ (*)					

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensación de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).